

S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



BT
Remate 26/oct/2017
8:00 a.m
Inmueble

JUFGADO SESENTA (60) CIVIL MUN
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PIS

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

C-178
C-2-137

2709
68
30

JESUS HERNAN IGUARAN

DEMANDADO:

**PROMOTORES E INVERSIONES
TURISTICAS S.A.**

VENCE:

REMANENTES: SI NO X FL:

SENTENCIA: NO FECHA: FL:

NÚMERO DE RADICADO: 110014003050-2013-
0061400

IMPOR

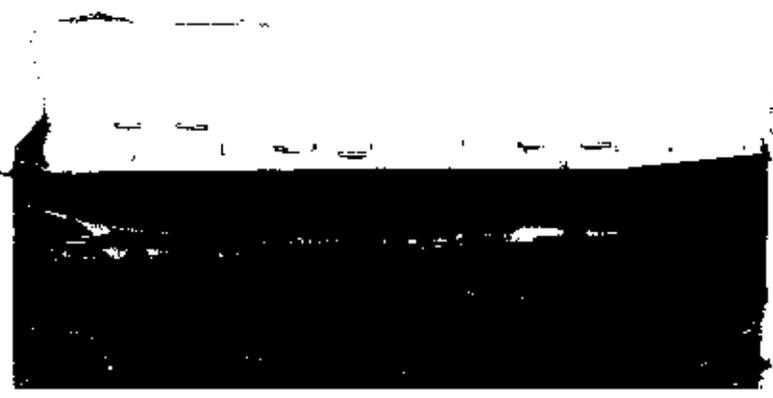
2013-614

060-2613-00614-00- J. 13 C.M.E.S.



11001400304020130061400

Remate
3/Febrero/2023
8:00AM
Inmueble



Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

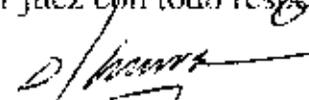
E. S. D.

JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto me dirijo con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.322.833 de Paipa y Tarjeta Profesional No. 64.245 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, en contra de la firma **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA** en su calidad de Gerente, quien es igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, tendiente al recaudo por vía judicial del importe de los títulos valores - pagarés por la suma de \$60.500.000 y \$14.520.000, juntos con sus intereses moratorios.

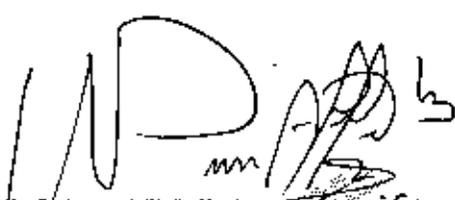
En este orden de ideas, mi apoderado el Doctor **ARANGO BARRERA**, queda investido de todas las facultades establecidas en el artículo 70 del C. de P.C., en especial las de **RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, Y RENUNCIAR** y de todas aquellas que se hagan necesarias para llevar a feliz término el presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos del poder conferido.

Del señor juez con todo respeto,


JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO
C.C.No. 14.878.806 de Buga

Acepto,


MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
C.C.No. 74.322.833 de Paipa (Boy)
T.P. No. 64.245 del C. S. de la J.



de Colombia
BOGOTÁ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

Huella NO Certificada por solicitud del usuario
Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

IGUARAN OSORIO JESUS HERNAN

con: C.C 14878806

y declaró, que reconoce contenido y firma.

Bogotá D.C. 22/04/2013 a las 17:47:57

yjikaih766h8hym



FIRMA



República de Colombia

NOTARIA 9 - BOGOTÁ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ



2

PAGARE

Pagare No _____ Valor \$ 60.500.000 (sesenta millones quinientos mil pesos mtce)

Interés mensual: 2% (dos por ciento) Cuotas: 1 (una)

Vencimiento Primera cuota: 28 de Febrero del 2013

Vencimiento final: 28 de Febrero del 2013

DEUDOR:

Promotores e Inversiones Turisticas S.A.

ACREEDOR: JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO

Ciudad y dirección donde se efectuará el pago: BOGOTA, CALLE 150 No. 21 -42

Yo Ernesto Arango Quintana, identificado con Cédula de ciudadanía No 438.029 de Usaquén, obrando como representante legal en nombre de Promotores e Inversiones Turisticas S.A, con NIT: 830010647-9 hacemos las siguientes declaraciones:

PRIMERA - Objeto: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, en la ciudad de BOGOTA a la orden de JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO identificado con la cedula 14.878.806 o a quien represente sus derechos, la suma de sesenta millones quinientos mil pesos mtce (\$60.500.000) junto con los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento.

SEGUNDA - Plazo: Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante un instalamento en una (1) cuota, correspondiente a la cantidad de sesenta millones quinientos mil pesos mtce (\$60.500.000).

TERCERA - Intereses: Que sobre la suma debida reconoceremos intereses equivalentes al dos (2%) mensual, sobre el saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán mes vencido. En caso de mora, reconoceremos intereses moratorios del tres (3%) mensual. **PARAGRAFO:** En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.

CUARTO - Cláusula aceleratoria: JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos:

- 1) Cuando EL DEUDOR incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento por mas de 60 días, así sea de manera parcial, por muerte de EL DEUDOR, cuando EL DEUDOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores.

QUINTO - Impuesto de timbre: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR.

EL DEUDOR



Ernesto Arango Quintana

Representante Legal

Promotores e Inversiones Turísticas S.A

Nit: 830010647-9

ERNESTO ANTONIO
BRANGO, QUINTANA 438029

MEXICO

PLA



4

PAGARE

Pagare No _____ Valor \$ 14.520.000 (catorce millones quinientos veinte mil pesos mtce)

Interés mensual: 0% (cero por ciento) Cuotas: 12 (doce)

Vencimiento Primera cuota: 28 de Marzo del 2012

Vencimiento final: 28 de Febrero del 2013

DEUDOR:

Promotores e Inversiones Turísticas S.A.

ACREEDOR: JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO

Ciudad y dirección donde se efectuará el pago: BOGOTA, CALLE 150 No. 21 -42

Yo Ernesto Arango Quintana, identificado con Cédula de ciudadanía No 438.029 de Usaquén, obrando como representante legal en nombre de Promotores e Inversiones Turísticas S.A, con NIT: 830010647-9 hacemos las siguientes declaraciones:

PRIMERA - Objeto: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, en la ciudad de BOGOTA a la orden de JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO identificado con la cedula 14.878.806 o a quien represente sus derechos, la suma de \$ 14.520.000 (catorce millones quinientos veinte mil pesos mtce).

SEGUNDA - Plazo: Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante doce instalamentos mensuales en doce (12) cuotas, correspondientes a la cantidad de \$ 14.520.000 (catorce millones quinientos veinte mil pesos)

7

TERCERA - Intereses: Que sobre la suma debida no se pagará ningún tipo de interés corriente. En caso de mora la tasa será la máxima permitida.

CUARTO - Cláusula aceleratoria: JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos:

1) Cuando EL DEUDOR incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento por mas de 60 días, así sea de manera parcial, por muerte de EL DEUDOR, cuando EL DEUDOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores.

QUINTO - Impuesto de timbre: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR.

EL DEUDOR



Ernesto Arango Quintana

Representante Legal

Promotores e Inversiones Turisticas S.A

Nit: 830010647-9

TERRESTE ANTONIO
ARANGO QUINTANA,
438029
USA ROVERE

Handwritten signature or initials, possibly "LH".

Handwritten mark or signature, possibly a stylized "8" or "S".

**TASAS DE INTERÉS BANCARIO**

El suscrito Superintendente Administrativo y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 326 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Código de Comercio del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida en el Decreto No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual
		Desde	Hasta				Bancario Corriente	Créditos Ordinarios	
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23,22	663	28-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02
1274	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	623	27-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75
1306	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	718	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	28-Sep-06	15,05
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Oct-06	15,07
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	428	30-Abr-07	01-May-07	31-Mar-08	16,02
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	1086	30-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Oct-07	***21,26
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,04	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,02
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	1011	28-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	2163	28-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28
58	31-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	932	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	1311	30-Jul-09	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	1047	30-Jul-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	2336	30-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75
					0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 96 Decreto 2750 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Alza para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

Número de operación: 01C440415002 Fecha: 20130415 Hora: 081939 Pagina: 1

Cámara de Comercio
SANTA MARTA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DEVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2003

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.
N.I.T. : 830010647-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00668833 DEL 17 DE OCTUBRE DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE DICIEMBRE DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2003
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$569,197,039

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 B NO 140 - 11 505
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mariavb4@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 B NO 140 - 11 505
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mariavb4@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2.933 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL
15 DE SEPTIEMBRE DE 1995, INSCRITA PARCIALMENTE EL 17 DE OCTUBRE-
DE 1995, BAJO EL NO. 512705 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIE-
DAD COMERCIAL DENOMINADA: PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S A

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2014 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: - LA COMPANIA TENDRA POR OBJETO LA PROMOCION Y-
CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PROYECTOS Y ESPECIALMENTE LOS RELA-
CIONADOS CON TURISMO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD
PODRA: EJERCITAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PARCELACION-
URBANIZACION DE TERRENOS. CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS, Y TO
DO TIPO DE INMUEBLES PARA SU VENTA, BIEN SEA EN FORMA SEPARADA O-
A TRAVES DEL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONJUNTOS CERRADOS-
O CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY, ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENA-
JENAR TODA CLASE DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS, ASI COMO-
CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES, DARLOS EN PRENDA O GARA-
NTIA REAL, GRAVARLOS O ENAJENARLOS, GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, NE-
GOCIAR, DESCONTAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES, TOMAR IN-

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ARANGO MORENO MARCELA

C.C. 000000035221029

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPANIA. SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS MIENTRAS PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN PRIMER SUPLENTE Y, EN SU DEFECTO, POR UN SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 035 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514322 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARANGO QUINTANA ERNESTO ANTONIO	C.C. 00000000438029
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002933 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00512705 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

ARANGO MARIA VIRGINIA MORENO DE

C.C. 000000041647172

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA - ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ANTES INDICADAS CORRRESPONDE AL GERENTE: ---A.- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; ---B.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA: ---C.- CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; ---D.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. E.- OBTENER DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA CELEBRAR LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO: ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS, HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS CUANDO UNAS U OTRAS IMPLIQUEN, EN CADA CASO, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A CUATROMIL SEISCIENTOS (4.600) SALARIOS LEGALES MINIMOS MENSUALES; 3.SIC-TOMAR DINERO EN MUTUO O CELEBRAR CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE CUATRO MIL SEISCIENTOS (4.600)-

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SALARIOS MENSUALES, MINIMOS E LEY; --F.- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNEN. PARA LA VENTA DE INMUEBLES EL GERENTE NO TENDRA LIMITACION ALGUNA DE CUANTIA. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA, EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES, EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPANIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00996476 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MOLINA NIETO SERGIO MARIO	C.C. 000000093436847

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



Cámara de Comercio
SANTA MARTA

Número de operación: 01C440415002 Fecha: 20130415 Hora: 081939 Pagina : 5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

J. J. J. J.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO
DE: **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**
CONTRA: **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**

MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad conforme al poder que adjunto a la presente demanda, a usted con todo respeto acudo señor Juez con el fin de manifestarle que presento demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de la firma **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA** en su calidad de Gerente, quien es igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de que se decreten a favor mi representado, las siguientes

PRETENSIONES

1 - Sirvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO** y en contra de la firma **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

a.-) Por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.** (\$60.500.000.00), contenidos en un título valor – pagaré. ✓

b.-) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera, a partir del día 1 de marzo de 2013. ✓

c.-) Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L.** (\$14.520.000.00), contenidos en un título valor – pagaré. ✓

d.-) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera, a partir del día 1 de marzo de 2013. ✓

2.-) En la oportunidad procesal respectiva se condene a la demandada al pago de costas, costos, agencias en derecho y demás gastos procesales.

Las anteriores pretensiones, las formulo, con base en los siguientes

HECHOS

1.-) El señor **ERNESTO ARANGO QUINTANA**, en calidad de representante legal de **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**, se obligó a pagarle al señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**, la suma **SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$60.500.000.00)**, contenidos en un titulo valor – pagaré, los cuales debían ser cancelados el día 28 de febrero de 2013, en esta ciudad.

2.-) Llegado el día de cumplimiento de la obligación, presentado el título valor para su pago, es decir, el del vencimiento de la obligación contenida en el titulo valor, el otorgante **ERNESTO ARANGO QUINTANA**, en su calidad antes anotada, incumplió su obligación y hasta la fecha no han cancelado ninguna suma de dinero de la allí contenida.

3.-) El señor **ERNESTO ARANGO QUINTANA**, en calidad de representante legal de **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**, se obligó a pagarle al señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**, la suma **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$14.520.000.00)**, contenidos en un titulo valor – pagaré., los cuales debían ser cancelados el día 28 de febrero de 2013, en esta ciudad.

4.-) Llegado el día de cumplimiento de la obligación, presentado el titulo valor para su pago, es decir, el del vencimiento de la obligación contenida en el titulo valor, el otorgante **ERNESTO ARANGO QUINTANA**, en su calidad antes anotada, incumplió su obligación y hasta la fecha no han cancelado ninguna suma de dinero de la allí contenida.

5.-) Las obligaciones contenidas en los títulos valores base de la ejecución, son claras, expresas y actualmente exigibles, por lo tanto prestan mérito ejecutivo.

6.-) El señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**, me ha otorgado poder para instaurar la presente acción.

PRUEBAS:

Ruego al señor Juez, se tengan, decreten y practiquen las siguientes:

- 1.-) Titulo valor- pagaré por la suma de \$60.500.000.00, base de la ejecución.
- 2.-) Titulo valor- pagaré por la suma de \$14.520.000.00, base de la ejecución.
- 3.-) Certificado de existencia y representación legal de la firma PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A, expedido por la Cámara de Comercio.
- 4.-) Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria,

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía señalado en el titulo XXVII del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la obligación, por el domicilio de la demandada que es la ciudad de Bogotá, y por la cuantía que la estimo en superior a SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$60.500.000.00), siendo por tanto un proceso de mayor cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 488 y siguientes del C. de P.C. Arts. 619 y ss, 709 y ss. del C. de Co. Decreto 2150 de 1.995 y demás normas concordantes.

MEDIDAS PREVIAS

Las estoy solicitando en escrito separado.

ANEXOS

- Poder debidamente conterido
- Documentos señalados en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda y anexos para el archivo del Juzgado-
- Copia de la demanda y anexos para traslado a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

- Al demandante en la calle 64 No. 9 A - 14 oficina 303 de Bogotá.
- A la parte demandada en Carrera 7 B No. 140 - 11 505 de Bogotá.
- Al suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 B No. 9-20 Oficina 225 de esta ciudad.

Del señor Juez con todo respeto,



MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
C.C.No. 74.322.833 de Paipa
T.P. No. 64.245 del C. S. De la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURADICOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Dr. Marco Antonio Arango Barrera
Quien se identifico con C.C. No. 74322833
T. P. No. 64245 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios
33 APR 2013

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY:	<u>24</u>	DE ABRIL DE 2013
RADICADA HOY:	<u>24</u>	DE ABRIL DE 2013

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN		
IDENTIFICACION DESPACHO	AÑO	CONSECUTIVO
11001-31-03-043	2013	00 263

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

PODER 51 LETRA CHEQUE
 PAGARE 51 CONTRATO ESCRITURA
 FACTURAS
 CERTIF. DE INTERESES CERTIF. DE CÁMARA DE COMERCIO 51
 CERTIF. SUPERFINANCIERA CERTIFICACIÓN
 CERTIF. DE LIBERTAD DE INMUEBLE CERTIF. DE TRADICIÓN VEHIC
 ESPACIO COMISORIO CON INSERTOS
 RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS REGISTROS CIVILES
 SOBRE CERRADO COPIAS MPLES
 ORIGINAL DEMANDA 51 COPIAS AUTENTICA
 EXTRACTO DE DEMANDA DENUNCIA
 COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS COPIAS ARCHIVO
 MEDIDAS CAUTELARES SI 51 NO
 OTROS

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 24 ABRIL DE 2013

SECRETARIA

BIBIANA ROJAS CACERES

16.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Treinta (30) de Abril de dos mil trece (2013)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO
contra PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.
Rad. 110013103043201300263 00

El Despacho, RECHAZA de plano la presente demanda, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que revisadas las pretensiones, se observa que no es el competente para conocer de la presente demanda, por el factor objetivo - cuantía -, toda vez que ésta no supera el valor correspondiente a 150 S.M.L.M.V. \$88.425.000.00 pesos Mcte. Y las pretensiones y las pretensiones tienen un valor de \$75.020.000 pesos Mcte, por lo que su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior remítase a la Oficina Judicial, con el fin de ser enviado a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

NOTIFÍQUESE,


MARY LUZ RONCANCIO RAMOS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	03 MAY 2013
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>47</u> de esta misma fecha.-	
La Secretaria,	
BIBIANA ROJAS CACERES	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 piso 2°. Tel. 3 347138
Email: coto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 9 de Mayo de 2013
Oficio No. 2.189

MAY 15 2013

Señores
OFICINA JUDICIAL
Reparto Juzgados Civiles Municipales
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de GEOPRISMA S.A.S. contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. INDUPALMA LTDA. Rad. 11001310304320130266

Por medio del presente me permito remitir el proceso de la referencia a fin de que sea sometido al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por **COMPETENCIA**.

Va en dos (2) cuadernos de 16 y 1 folios, con sus respectivos traslados.

Cordialmente,


BIBIANA ROJAS CÁCERES
Secretaria



18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/May/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

सुघसु

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

83996

SECUENCIA: 43776

FECHA DE REPARTO: 15/05/2013 09:19:09AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

14878806

JESUS HERNAN IGUARAN
OSORIO

IGUARAN OSORIO

01

74322833

MARCO ANTONIO ARANGO
BARRERA

03

OBSERVACIONES: JUZ 43 C CTO OF. 2189 AUTO 30/04/2013. PROCESO 13-0263.

KY3DKET1009

FUNCIONARIO DE REPARTO


ventanilla9

REPARTO009
1111111111

v. 2.0

पुस

13-614



19

INFORME SECRETARIAL
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 16-03-2013 RADICADA AL TOMO _____ FOLIO _____

TUTELA SI _____ NO X

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER	_____	SI	_____	NO	_____
LETRA	_____	SI	_____	NO	_____
CHEQUE	_____	SI	_____	NO	_____
PAGARE	_____	SI	<u>X</u>	NO	_____
FACTURA	_____	SI	_____	NO	_____
CONTRATO	_____	SI	_____	NO	_____
ESCRITURA	_____	SI	_____	NO	_____
CUOTAS ADMÓN.	_____	SI	_____	NO	_____
ACTA CONCILIACIÓN	_____	SI	_____	NO	_____
OTRO	_____				

CERT. TRADICIÓN	_____	SI	_____	NO	_____
CERT. DE INTERESES	_____	SI	<u>X</u>	NO	_____
CERT. CÁMARA DE COM	_____	SI	<u>X</u>	NO	_____
CERT. SÚPER BANCARIA	_____	SI	_____	NO	_____

COPIA DE ARCHIVO SI _____ NO X

TRASLADOS SI _____ NO X

MEDIDAS CAUTELARES SI X NO _____

RADICACIÓN: 1100140030602013 00614 00

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY: 17-03-2013

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN.
SECRETARIO

1

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C., Diecisiete de Mayo de dos mil trece

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013 - 614 de
JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO contra PROMOTORES
E INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.

Teniendo en cuenta que el (los) documento (s)
presentados como base de la obligación cumple(n) con los
requisitos del Art. 488 del C.P.C., el despacho LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA
SINGULAR de MENOR Cuantía a favor de **JESUS HERNAN
IGUARAN OSORIO contra PROMOTORES E
INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.**, por las siguientes sumas
de dinero:

POR EL PAGARE SIN NUMERO

Por la suma de \$60'500.000.00 pesos M/CTE, por
concepto de capital insoluto, representado en el pagaré
base de la presente ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma,
liquidados a la tasa fluctuante certificada por la
Superintendencia Bancaria desde la fecha en que la
obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago
total de la misma.

POR EL PAGARE SIN NUMERO

Por la suma de \$14'520.000.00 pesos M/CTE, por
concepto de capital insoluto, representado en el pagaré base
de la presente ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma,
liquidados a la tasa fluctuante certificada por la
Superintendencia Bancaria desde la fecha en que la
obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago
total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada conforme el art. 505 del C.P.C. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

(2)

G.C.B

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA El auto anterior se notificó por anotación en estado número <u>57</u> hoy El secretario, GIOVANNI F. AVILA RINCON 27 MAY 2015
--

Bogotá, 07 de Mayo de 2014



Guia No...187538

19



Respetuosamente al Señor Juez SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 187538 del 25 de Abril de 2014 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **28 de Abril del 2014** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-614

De: JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO **contra** PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.

De: **Notario:** ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.

Dirección de destino: CARRERA 7B # 140-11 505

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO Y LA EMPRESA SI FUNCIONA A II.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO EDIFICIO CALLE 140

Identificado con la C.C. o Placa No. : . .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 28 de Abril del 2014

Hora: 10:55

Esta Certificación se expide a los 07 días del mes de Mayo del 2014



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

187538

23

FECHA DE ENVIO: 25 04 14		Dice Contener: 315 <input checked="" type="checkbox"/> 320 <input type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/>	PRODUCTO: 2013-614
NOMBRE: J. GO CM		ANEXOS DEMANDA: <input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO: <input type="checkbox"/>
DIRECCION: Cra 10 #14-33 P-14 Bogota.		Fecha Autos: Mayo 23 de 2013.	ASesor: P-19
NOMBRE: Ernesto Antonio Arango.		Recibido a Satisfacción por:	
DIRECCION: Quinta R/L Promotores e Inversiones Forestales SA.		EDIFICIO C... NIT 830...	
DIRECCION: Cra 7B # 140-11 SOS Bta.		MOTIVO DE DEVOLUCION:	
		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

187538

24

FECHA DE ENVIO:		Dice Contener: 315 <input checked="" type="checkbox"/> 320 <input type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/>	PRODUCTO:
NOMBRE:		ANEXOS DEMANDA: <input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO: <input type="checkbox"/>
DIRECCION:		Fecha Autos:	ASesor:
NOMBRE:		Recibido a Satisfacción por:	
DIRECCION:		MOTIVO DE DEVOLUCION:	
		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

25

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 14-33 P.O. 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ARTÍCULO 315 DEL C. DE P.C.)

Señor SEÑOR ANTONIO ARANGO QUINTANA representante legal de
 Dirección: Carrera 7 B No. 140-11 505 PROMOTORES E INVERSIONES TURÍSTICAS SA
 Ciudad: Bogotá, D.C.

Servicio Postal Autorizado

FECHA
DD/MM/AÑO
25/04/2014

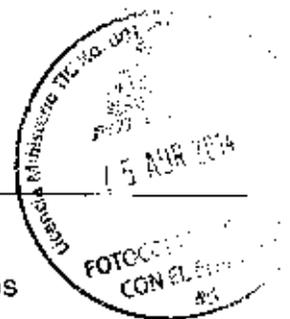
No. Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha de providencia
2013-614 EJECUTIVO SINGULAR Mayo 23 de 2013

Demandante Demandado
JESUS HERVAN IGUARAN OSORIO PROMOTORES E INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato dentro de los cinco (5) X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de NOTIFICARLE la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada



Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Maria A. Arango B

FIRMA

FIRMA

[Signature]
C.C. No. 74372833

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo No. 2256 de 2.003

Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

26

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 614
DE: **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**
CONTRA: **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**

Stamp: JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Stamp: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 614
Stamp: DE: JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO
Stamp: CONTRA: PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.
Handwritten: 54

Respetado señor Juez

Adjunto a la presente, me permito allegar la certificación de citación judicial Guía No. 187538 expedidas por la Empresa de Notificaciones INTERPOSTAL, junto con la copia debidamente cotejada del oficio citatorio, al demandado **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.** representado legalmente por el señor ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA, donde se indica que "... LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO Y LA EMPRESA SI FIUNCIONA AHI". Esta citación se efectuó el día 28 de Abril de 2014.

Como consecuencia de lo anterior, y una vez vencido el periodo para que se notifiquen de la demanda sin que lo hubiesen hecho, ruego a su señoría se disponga lo pertinente para que se libre el aviso correspondiente en los términos del art. 320 del C. de P.C., para poder surtir la notificación en legal forma.

Del señor Juez, con todo respeto,



MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
C.C. No. 74.322.833 de Paipa
T.P. No. 64.245 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

27

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCION: Carrera 10 No 14-33 PISO 14

NOTIFICACION POR AVISO
(ARTÍCULO 320 DEL C. DE P.C.)

Señor (a) ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA
Representante Legal PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A
o quien haga sus veces.

Dirección: Carrera 7B No 140-11 505
Ciudad: Bogotá, D.C.

Servicio Postal Autorizado

FECHA
DD / MM / AÑO

1 / 1

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2013-614	EJECUTIVO SINGULAR	Mayo 23 de 2013

Demandante	Demandado
JESUS HERNAN IGUAZAN OSORLO	PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 23 mes Mayo año 2013, donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO.

Si esta NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (03) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de la Demanda Auto Admisorio _____ Mandamiento de pago .

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos

Firma

Acuerdo No. 2250 de 2.003

Rubi
[Signature]
2013
Mayo 23
T. P. IGUAZAN OSORLO



01

* 1 4 3 9 2 2 9 2 9 *

29



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

16 DE JULIO DE 2014

HORA 09:57:42

R042457416

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2003

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.
N.I.T. : 830010647-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00668833 DEL 17 DE OCTUBRE DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE DICIEMBRE DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2003
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$569,197,039

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 B NO 140 - 11 505
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mariavb4@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 B NO 140 - 11 505
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mariavb4@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2.933 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995, INSCRITA PARCIALMENTE EL 17 DE OCTUBRE- DE 1995, BAJO EL NO. 512705 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S A

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: - LA COMPAÑIA TENDRA POR OBJETO LA PROMOCION Y- CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PROYECTOS Y ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON TURISMO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: EJERCITAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PARCELACION- URBANIZACION DE TERRENOS. CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE INMUEBLES PARA SU VENTA, BIEN SEA EN FORMA SEPARADA O- A TRAVES DEL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONJUNTOS CERRADOS- O CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY, ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS, ASI COMO-

CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES, DARLOS EN PRENDA O GARANTIA REAL, GRAVARLOS O ENAJENARLOS, GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES, TOMAR INTERESES COMO SOCIA EN OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR, SEA EN NOMBRE PROPIO O A CUENTA DE TERCEROS EN PARTICIPACION CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y TODAS LAS OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEA NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDA FAVORECER A DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA GUARDE RELACION CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y LAS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES CUANDO SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 1.232 DEL CODIGO DE COMERCIO.-

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	30,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	15,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	15,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00943387 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ARANGO QUINTANA ERNESTO ANTONIO	C.C. 00000000438029
SEGUNDO RENGLON BLANCO JUAN	C.C. 000000079784999

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01475647 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON BERNAL VIDALES ANDRES FELIPE	C.C. 000000080038072

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00943387 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ESPINOSA DANIEL	C.C. 000000019288088
SEGUNDO RENGLON ARANGO MARIA VIRGINIA MORENO DE	C.C. 000000041647172
TERCER RENGLON ARANGO MORENO MARCELA	C.C. 000000035221029



30

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

16 DE JULIO DE 2014 HORA 09:57:42

R042457416

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA. SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS MIENTRAS PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN PRIMER SUPLENTE Y, EN SU DEPECTO, POR UN SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 035 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514322 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARANGO QUINTANA ERNESTO ANTONIO	C.C. 00000000438029
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002933 DE NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00512705 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
ARANGO MARIA VIRGINIA MORENO DE	C.C. 00000041647172

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: INVESTITO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA - ASI COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ANTES INDICADAS CORRESPONDE AL GERENTE: ---A.- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; ----B.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA: ---C.- CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; --D.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. E.- OBTENER DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA CELEBRAR LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO: ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS, HACER INVERSIONES EN-

BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS CUANDO UNAS U OTRAS IMPLIQUEN, EN CADA CASO, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A CUATROMIL SEISCIENTOS (4.600) SALARIOS LEGALES MINIMOS MENSUALES; 3.SIC-TOMAR DINERO EN MUTUO O CELEBRAR CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE CUATRO MIL SEISCIENTOS (4.600)-SALARIOS MENSUALES, MINIMOS E LEY; --F.- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNEN. PARA LA VENTA DE INMUEBLES EL GERENTE NO TENDRA LIMITACION ALGUNA DE CUANTIA. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES, EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENDIMIENTO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00996476 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MOLINA NIETO SERGIO MARIO

IDENTIFICACION

C.C. 000000093436847

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU



01

* 1 4 3 9 2 2 9 3 1 *

31



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

16 DE JULIO DE 2014

HORA 09:57:42

R042457416

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Josepina Esteban Q

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

JUZ 60 CIVIL MPL 99.32
71556 '14-JUL-16 10:38

Señor

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO Vs. PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A. No. 2013 - 614

ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad que con domicilio en Bogotá gira con la denominación social de PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ANDRES GOUFFRAY NIETO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, como abogado principal y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA SALINAS HERRADA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, como abogada suplente, para que se notifiquen de la demanda de la referencia, la conteste, interponga todo tipo de recursos, excepciones, incidentes, nulidades, y para que ejerza la defensa de los derechos de la sociedad por mi representada.

Los apoderados designados quedan también facultados para suscribir, comprometer, recibir directamente los títulos, desistir, transigir, sustituir, reasumir y todo lo relacionado en el Art. 70 del C.P.C., y las demás facultades para el correcto desempeño del mandato conferido.

Atentamente,



ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA

c.c. 438029 - VJAVEN



ANDRES GOUFFRAY NIETO -ACEPTO

C.C. 79.297.344 de Bogotá

T.P. 51.916



MAYRA ALEJANDRA SALINAS HERRADA.-ACEPTO

C.C. 1.110.451.006 de Ibagué

T.P. 191.882

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL PARA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA



Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció
ARANGO QUINTANA ERNESTO ANTONIO
quien exhibió. C.C. 438029 y T.P. No.

para declarar que el contenido del
presente documento dirigido a:
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

es cierto y que la firma y huella
que allí aparecen son suyas.
Bogotá D.C. 10/07/2014



jmh66yhhk6ny

Hora 04:15:57 p.m.



Huella Impresa

Ernesto Arango Quintana
FIRMA



Huella Digital

María Inés Pantoja Ponce
Notaría 69 Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
10 JUL 2014

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho MAYRA
ALEXANDRA SALINAS HERRERA quien presenta la

C.C. No. L 110451006 de BOGOTÁ

y T.P. 91882 Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) a la(s) cédula de
su puño y letra. Y es la misma que aparece en todos sus
actos públicos y privados

El Compareciente X Pantoja

El Secretario(a) _____



República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-14
Bogotá D. C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

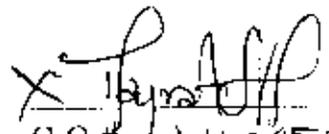
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.

En Bogotá D.C., hoy 16 JUL 2014, compareció ante el Despacho del JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, el (la) señor (a) MAYRA ALEJANDRA SALINAS HERRADA, identificado (a) con la C. C. No. 1.110.451.006 de BOGOTÁ, T. P. No. 191882, del C.S.J, quien se notifica en calidad de Apoderada del Demandado (Promotores E INUGESIONES TURISTICAS S.A.)

Se le notifica el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 17/05/2013, fol (s) 20-21

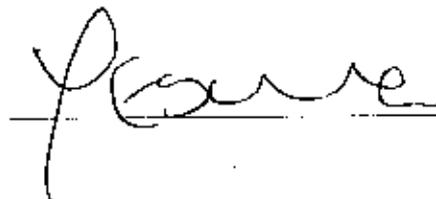
De la demanda y sus anexos se le corre traslado al (la) notificado (a) informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o cinco (5) días para proponer excepciones. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Una vez enterado del auto anterior firma como aparece.

El (la) notificado (a):



 C.C.# 1.110.451.006
 T.P.# 191882

Quien notifica:



Bogotá, 04 de Julio de 2014



Guia No ... 193653

19



Respetuosamente al Señor Juez SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 193653 del 2 de Julio de 2014 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado 3 de Julio del 2014 dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-614

De: JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO contra PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.

Destinatario: ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA REPRESENTANTE LEGAL PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.

Dirección de destino: CARRERA 7B # 140-11 505

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO Y LA EMPRESA SI FUNCIONA AHI.

El aviso fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO EDIFICIO CALLE 140

Identificado con la C.C. o Placa No. . .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 3 de Julio del 2014

Hora: 09:30

Esta Certificación se expide a los 04 días del mes de Julio del 2014



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

193653

Dico Contiene: 315 <input type="checkbox"/> 320 <input checked="" type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/>		Fecha de Pago: 2013-614
ANEXOS DEMANDADA: <input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADVISORIO: <input checked="" type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO: <input type="checkbox"/>
Fecha Autos: Mayo 23/2013		Asesor: P-19
Remite: J. GO CM. Cra 10 #14-33 P+U Bld		Valor: \$7.000 =
Destinatario: Ernesto Antonio Arango. Quintana Pl. Promotores E Inversiones Turisticas S.A. Cra 7B #140-11 (505) Bogotá		Recibido a Satisfacción por: EDIFICIO CALLE 140 NIT 830.120.726-4 3 7 11 9:30
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Trabajo Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros		

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NT: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

193653

Dico Contiene: 315 <input type="checkbox"/> 320 <input checked="" type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/>		Fecha de Pago:
ANEXOS DEMANDADA: <input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADVISORIO: <input checked="" type="checkbox"/>		MANDAMIENTO DE PAGO: <input type="checkbox"/>
Fecha Autos:		Asesor:
Remite: J. GO CM. Cra 10 #14-33 P+U Bld		Valor:
Destinatario: Ernesto Antonio Arango. Quintana Pl. Promotores E Inversiones Turisticas S.A. Cra 7B #140-11 (505) Bogotá		Recibido a Satisfacción por:
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Trabajo Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros		

Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 203 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com

36

Impreso en VICTORIA GOMEZ MIT 10-4615391-Calle 112 BARRIO 22

8:00	2009-1245	63	14			
8:10	2018-100	45	11			
9:00	2009-158	66	10			
10:00	2017-859	60	13		Completas	"GESTOR"
10:00	2013-988	52	11			
11:00	2017-006	18	13		Completas	FISICAS
11:30	2014-746	25	11			
12:00	2005-1212	56	13		Completas	FISICAS
2:00	2015-60	8	11			
8:00	2014-817	15	20			
8:30	2017-1124	56	11			
9:00	2013-138	54	18			
9:30	2019-743	28	20			
9:00	2013-1212	64	16			
10:00	2017-696	33	20			
10:00	2005-894	38	8			
10:00	2018-438	710	12			
10:00	2010-1223	43	18			
10:30	2008-480	32	12			
10:30	2018-1080	36	18			
11:00	2011-774	58	20		Completas	"GESTOR" IPÓSTURA "GESTOR"
11:00	2016-71	70	12		Completas	
11:00	2016-1762	55	8			
11:00	2012-1050	52	18			
11:30	2017-725	37	11		Publicador	"GESTOR"
11:30	2009-330	68	12			
2:00	2020-128	4	12			
2:00	2015-822	14	9		Completas	
2:30	2020-625	35	12			PENDIENTE CARGAR AL GESTOR
3:00	2017-027	74	12			DIGITAL
10:00	2016-807	46	2		Completas	"GESTOR"
11:00	2018-130	23	2			
2:30	2017-1611	43	4		Completas	FISICAS
3:30	2016-968	21	4			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCION: CARRERA 10 No 14-33 PISO 14

NOTIFICACION POR AVISO
(ARTÍCULO 320 DEL C. DE P.C.)

Señor(a) ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA
Representante Legal PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.
o quien haga sus veces.

Dirección: CARRERA 73 No 140-11 505
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Autorizado

FECHA
DD / MM / AÑO
02 / 07 / 2014

No. Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha de providencia
2013-614 EJECUTIVO SINGULAR Mayo 23 de 2013

Demandante Demandado
JESUS HERNAN IGUAHAN OSORIO PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS SA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 23 mes Mayo año 2013, donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este AVISO.

Si esta NOTIFICACIÓN COMPRENDE LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (03) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de la Demanda Auto Admisorio _____ Mandamiento de pago .

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos

KORINA PANAJO

Firma



Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO

DE: **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**

CONTRA: **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**

MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad conforme al poder que adjunto a la presente demanda, a usted con todo respeto acudo señor Juez con el fin de manifestarle que presento demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de la firma **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA** en su calidad de Gerente, quien es igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de que se decreten a favor mi representado, las siguientes

PRETENSIONES

1.- Sirvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO** y en contra de la firma **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a.-) Por la suma de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.** (\$60.500.000.00), contenidos en un titulo valor – pagaré.

b.-) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera, a partir del día 1 de marzo de 2013.

c.-) Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L.** (\$14.520.000.00), contenidos en un titulo valor – pagaré.

d.-) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera, a partir del día 1 de marzo de 2013.



2.-) En la oportunidad procesal respectiva se condene a la demandada al pago de costas, costos, agencias en derecho y demás gastos procesales.

Las anteriores pretensiones, las formulo, con base en los siguientes

HECHOS

1.-) El señor **ERNESTO ARANGO QUINTANA**, en calidad de representante legal de **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**, se obligó a pagarle al señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**, la suma **SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$60.500.000.00)**, contenidos en un título valor – pagaré, los cuales debían ser cancelados el día 28 de febrero de 2013, en esta ciudad.

2.-) Llegado el día de cumplimiento de la obligación, presentado el título valor para su pago, es decir, el del vencimiento de la obligación contenida en el título valor, el otorgante **ERNESTO ARANGO QUINTANA**, en su calidad antes anotada, incumplió su obligación y hasta la fecha no han cancelado ninguna suma de dinero de la allí contenida.

3.-) El señor **ERNESTO ARANGO QUINTANA**, en calidad de representante legal de **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**, se obligó a pagarle al señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**, la suma **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$14.520.000.00)**, contenidos en un título valor – pagaré, los cuales debían ser cancelados el día 28 de febrero de 2013, en esta ciudad.

4.-) Llegado el día de cumplimiento de la obligación, presentado el título valor para su pago, es decir, el del vencimiento de la obligación contenida en el título valor, el otorgante **ERNESTO ARANGO QUINTANA**, en su calidad antes anotada, incumplió su obligación y hasta la fecha no han cancelado ninguna suma de dinero de la allí contenida.

5.-) Las obligaciones contenidas en los títulos valores base de la ejecución, son claras, expresas y actualmente exigibles, por lo tanto prestan mérito ejecutivo.

6.-) El señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**, me ha otorgado poder para instaurar la presente acción.

PRUEBAS:



Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

Ruego al señor Juez, se tengan, decreten y practiquen las siguientes:

- 1.-) Titulo valor- pagaré por la suma de \$60.500.000.00, base de la ejecución.
- 2.-) Titulo valor- pagaré por la suma de \$14.520.000.00, base de la ejecución.
- 3.-) Certificado de existencia y representación legal de la firma PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A, expedido por la Cámara de Comercio.
- 4.-) Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria,

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía señalado en el título XXVII del C. de P.C.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza de la obligación, por el domicilio de la demandada que es la ciudad de Bogotá, y por la cuantía que la estimo en superior a SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$60.500.000.00), siendo por tanto un proceso de mayor cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 488 y siguientes del C. de P.C. Arts. 619 y ss, 709 y ss. del C. de Co. Decreto 2150 de 1.995 y demás normas concordantes.

MEDIDAS PREVIAS

Las estoy solicitando en escrito separado.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido



Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

- Documentos señalados en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda y anexos para el archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y anexos para traslado a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

- Al demandante en la calle 64 No. 9 A - 14 oficina 303 de Bogotá.
- A la parte demandada en Carrera 7 B No. 140 + 11 505 de Bogotá.
- Al suscrito apoderado en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 B No. 9-20 Oficina 225 de esta ciudad.

Del señor Juez con todo respeto



MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
C.C.No. 74.322.833 de Paipa
T.P. No. 64.245 del C. S. De la J.



2011

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C., Diecisiete de Mayo de dos mil trece

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013 - 614 de
JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO contra PROMOTORES
E INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.

Teniendo en cuenta que el (los) documento (s)
presentados como base de la obligación cumple(n) con los
requisitos del Art. 488 del C.P.C., el despacho LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA
SINGULAR de MENOR Cuantía a favor de **JESUS HERNAN
IGUARAN OSORIO contra PROMOTORES E
INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.**, por las siguientes sumas
de dinero:

POR EL PAGARE SIN NUMERO

Por la suma de \$60'500.000.00 pesos M/CTE, por
concepto de capital insoluto, representado en el pagaré
base de la presente ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma,
liquidados a la tasa fluctuante certificada por la
Superintendencia Bancaria desde la fecha en que la
obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago
total de la misma.

POR EL PAGARE SIN NUMERO

Por la suma de \$14'520.000.00 pesos M/CTE, por
concepto de capital insoluto, representado en el pagaré base
de la presente ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma,
liquidados a la tasa fluctuante certificada por la
Superintendencia Bancaria desde la fecha en que la
obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago
total de la misma.



21

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada conforme el art. 505 del C.P.C. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BEATRIZ LAFAURIE DE MIRANDA.

(2)

G.C.B

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>57</u> hoy
El secretario,
27 MAY 2015 GIOVANNI F. AVILA RINCON



Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 60 CIVIL MPL

71567 14-JUL-16 14:34

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 614
DE: **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**
CONTRA: **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**

Respetado señor Juez

Adjunto a la presente, me permito allegar la certificación de citación judicial Guía No. 193653 expedida por la Empresa de Notificaciones INTERPOSTAL, de la notificación por aviso en los términos del artículo 320 del C. de P.C., junto con la copia debidamente cotejada del oficio de notificación, de la demanda y del mandamiento ejecutivo, a la demandada **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.** representado legalmente por el señor ERNESTO ANTONIO ARANGO QUINTANA, donde se indica que "... QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO Y LA EMPRESA SI FUNCIONA AHI". Esta notificación se efectuó el día 03 de julio de 2014.

Como consecuencia de lo anterior, ruego tener por notificada a la parte demandada en los términos de ley.

Del señor Juez, con todo respeto,



MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
C.C. No. 74.322.833 de Paipa
T.P. No. 64.245 del C.S de la J.

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO DE JESÚS HERNÁN IGUARAN OSORIO Vs. PROMOTORES E INVERSIONES TURÍSTICAS S.A.

RAD. 2013 – 0614.

ANDRÉS GOUFFRAY NIETO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado principal de la Sociedad demandada, por medio del presente escrito, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos,

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No es cierto. Toda vez que el documento que se pretende hacer valer como título valor no reúne los requisitos que exige la ley y no aparece claro por su dudosa redacción la fecha en que debían ser pagados.

AL SEGUNDO: No es cierto. No correspondía a ERNESTO ARANGO su pago. No me consta que se haya requerido a la parte demandada para el pago al documento que sirva de base a esta ejecución.

AL TERCERO: No es cierto. El documento a que hace referencia este hecho no reúne los requisitos para ser título valor, de la especie de los pagarés, y por tanto no puede ejercerse la acción cambiaria, como medio para su cobro.

AL CUARTO: No es cierto. No correspondía a ERNESTO ARANGO su pago. No me consta que se haya requerido a la parte demandada para el pago al documento que sirva de base a esta ejecución.

AL QUINTO: No es cierto. Los documentos adolecen de las calidades para constituirse como títulos valores.

AL SEXTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a cada una de ellas. Y desde ya solicito al señor Juez de conocimiento no se acceda a ninguna de las peticiones enunciadas en el escrito de demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

I. INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR.

Los documentos que se pretenden hacer valer como títulos valores no satisfacen los presupuestos contemplados en los artículos 620, 621, 622 y 671 del Código de Comercio por los siguientes motivos:

Calle 54 No. 4-10 PBX. 5416444, Bogotá, Colombia.

JUZ 60 CIVIL MPL

1885 14-JUL-28 16:03

A. En cuanto al pagare por valor de \$ 60'500.000.00.

- No se cumple con el requisito señalado en el Art. 709 No. 4 del C. de C. ya que no se señala claramente la forma de vencimiento. Señala que se trata de una obligación que se pagará en una cuota en el encabezamiento, para a continuación indicar, vencimiento final 28 de febrero de 2.013. Si su pago es en cuotas se debió indicar el número de cuotas en que se pagaría la obligación. Bien sabido es que los títulos valores de la especie de los pagarés debe cumplir con el requisitos de las letras de cambio por expresa remisión del Art. 711 del C. de C. El No 3 de Art. 673 del C. de C. , si bien establece que las letras pueden ser giradas,

Con vencimientos ciertos sucesivos.

El pagare al señalar en pago debe hacerse "en un instalamento en una (1) cuota, confunde la forma de pago en la que el girador se obligó, si es la modalidad consagrada en el No. 3 o en la modalidad del No. 1 del citado Art. 711 del C. de C. Señala la doctrina sobre este aspecto cartular:

Con vencimientos ciertos sucesivos: Es la letra que se paga por cuotas o instalamentos, es decir, periódicamente y en días fijos, como cuando se gira una letra por \$300.000 diciendo "N.N. se servirá usted pagar los días 1º de julio de 1997, 1º de agosto de 1997 y 1º de septiembre de 1997, la cantidad de \$100.000 en cada una de estas fechas, a la orden de X". (Obviamente en lugar de esta letra única pueden girarse tres letras de cien mil pesos cada una, con vencimientos diferentes). Es usual estipular en ella la denominada "cláusula aceleratoria", por la cual la falta de pago de cualquier contado hace exigible la totalidad del saldo insoluto.

- De otro lado, brilla por su ausencia la fecha de giró o creación del título, situación que lleva al incumplimiento del Art. 621 del C. de C. ya que no se sabe tampoco la fecha de entrega del mismo.

B. En cuanto al pagare por valor de \$ 14'520.000.00.

- No se cumple con el requisito señalado en el Art. 709 No. 4 del C. de C. ya que no se señala claramente la forma de vencimiento. Señala que se trata de una obligación que se pagara en 12 cuotas en el encabezamiento, lo que se contradice la Cláusula Segunda pago cuando dice que el pago se hará en,

"doce (12) cuotas, correspondientes a la cantidad de \$ 14'520.000"

El título no es claro ya que si el monto total a pagar es de \$ 14'520.000.00 no es dable pagar en 12 cuotas el mismo valor lo que da que el monto total a pagar sería de \$ 174'240.000.00 lo que resulta violatorio del principio de claridad.

- De otro lado, brilla por su ausencia la fecha de giró o creación del título, situación que lleva al incumplimiento del Art. 621 del C. de C. ya que no se sabe tampoco la fecha de entrega del mismo.

El despacho a instancias del demandante le ha dado a los documentos allegados al proceso la calidad de una obligación implícita que no puede cobrarse ejecutivamente, por cuanto los documentos allegados carecen de los requisitos para ser títulos valores.

II. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

No puede pretender el ejecutante el pago de la totalidad de la obligación plasmada en el título valor por valor de \$ 14.520.000 toda vez que no cumple con el requisito señalado en el Art. 709 No. 4 del C. de C. al no indicar claramente la forma de vencimiento. Señala que se trata de una obligación que se pagará en una cuota en el encabezamiento, para a continuación indicar, vencimiento final 28 de febrero de 2.013. Si su pago es en cuotas, se debió indicar el número de cuotas en que se pagaría la obligación. Bien sabido es que los títulos valores de la especie de los pagarés debe cumplir con el requisitos de las letras de cambio por expresa remisión del Art. 711 del C. de C.

El No 3 de Art. 673 del C. de C., si bien establece que las letras pueden ser giradas,

Con vencimientos ciertos sucesivos.

El pagare al señalar en pago debe hacerse "en un instalamento en una (1) cuota, confunde la forma de pago en la que el girador se obligó, si es la modalidad consagrada en el No. 3 o en la modalidad del No. 1 del citado Art. 711 del C. de C.

Así las cosas se viola el principio procesal del Art. 488 del C.PC., sobre la claridad de la obligación.

III. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito se decrete cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba el documento que se pretende hacer valer como título valor obrante en el proceso.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la calle 54 N° 4-10 Chapinero Alto - Bogotá D.C.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO.
C.C. 79'297.344 Bogotá.
T.P. 51.916

28/07/2014

Andres Geoffrey Nieto
79297344 Bta
57-976 C.S.J.

aw's oc
4/2/97

Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUEZ 60 CIVIL MPL

71859 14-JUL-28 12:51

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 614
DE: **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**
CONTRA: **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**

Respetado señor Juez

MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA, conocido en autos dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me dirijo con el fin de solicitarle dictar sentencia donde se ordene seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 507 del C.de P.C.

Lo anterior en atención a que por parte de la entidad demandada no se formularon excepciones en el término de ley, habida cuenta que la notificación por aviso en los términos del art. 320 del C de P.C., se efectuó el día 3 de julio del año en curso, venciendo el tiempo para excepcionar el día 23 del mismo mes y año.

Del señor Juez, con todo respeto,

MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
C.C. No. 74.322.833 de Paipa
T.P. No. 64.245 del C.S de la J.





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo a llege copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo. SI NO #45
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del aplazamiento venció, si (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado el tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, falta otro(S) SI NO
- 12. GTRC

Bogotá, D.C.,

31 JUL 2014

[Handwritten Signature]

SECRETARIA (O)

Fl-24

Auto de sustanciación

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014)

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 11001-40-03-060-2013-00614-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que la demanda, se notificó de manera personal del mandamiento de pago el 16 de julio de 2014 (f.33), y allegó escrito de contestación de demanda el mismo día, el Despacho dispone negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución de la que trata el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, de las excepciones propuestas por el demandado córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días conforme al artículo 510 ibídem.

De otra parte, se reconoce personería a ANDRÉS GOUFFRAY NIETO como apoderado principal y a MAYRA ALEJANDRA SALINAS como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos del poder conferido visible a folio 32 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JH

<p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número <u>130</u> hoy 15 ABO 2014 El secretario, HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ</p>
--

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZ 60 CIVIL MPL
72332 *14-AUG-21 16:08

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 -614
DE: JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO
CONTRA: PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.

Respetado señor Juez

MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA, conocido en autos dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me dirijo estando dentro de término, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra lo dispuesto por su señoría en auto de fecha agosto 13 del año en curso, notificado por anotación en estado el día 15 del mismo mes y año, mediante el cual no accedió a dar por no contestada la demanda ni formuladas excepciones, para en su lugar ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la entidad demandada en los términos del artículo 507 del C.de P.C.; y por el contrario, tuvo en cuenta la contestación de la demanda y ordenó correr el traslado de ley de las excepciones que de manera extemporanea fueron formuladas; a fin de que dicho auto sea **REVOCADO** y en su lugar, se acceda a la petición inicial de tener por no formuladas las excepciones en el término de ley y como consecuencia de ello, se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el art. 507 del C. de P.C.

Baso mi inconformidad con lo decidido por su honorable Despacho, en lo siguiente:

Señala su señoría en el auto materia de impugnación, que como quiera que el mandamiento ejecutivo, fue notificado de forma personal el día 16 de julio del año en curso, el día 16 de julio del año en curso, la contestación de la demanda y las excepciones formuladas que se presentaron el día 28 del mismo mes y año, se hicieron en el término de ley, por lo cual se negó la petición del suscrito y se ordenó correr el traslado de ley.

Con el mayor respeto para con su honorable despacho, la contestación de la demanda y la formulación de excepciones, se hicieron de manera extemporanea, en los términos de los artículos 314 y ss del C.de P.C.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la norma procesal civil, el auto que libra el mandamiento ejecutivo, debe notificarse personalmente; y en su defecto, por aviso,

Ahora bien, el artículo 315 y ss ibidem, fija el procedimiento de la notificación personal; precisando en primer lugar, que se debe enviar el citatorio para que el demandado comparezca a notificarse personalmente del auto que libra el mandamiento ejecutivo. En caso de no hacerlo y teniendo verificado que el domicilio si corresponde a la parte demandada, el artículo 320 de la misma normatividad establece el procedimiento de la notificación por aviso, que es el medio que establece la ley para verificar la notificación al demandado.

En este sentido, se indica que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso; adicionalmente el demandado tendrá tres (3) días para retirar las copias del traslado y vencido este término, comienza a correr el término de los diez (10) días para formular las excepciones.

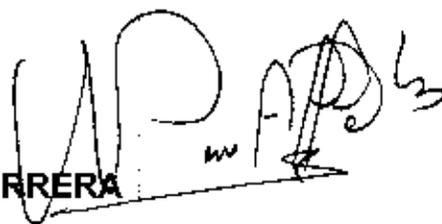
Este es el procedimiento de notificación del mandamiento ejecutivo que fija la ley. En estas condiciones la ley garantiza el derecho de defensa y debido proceso de la parte ejecutada; por lo cual, no hay razón jurídica para pretender ampliar estos términos, bajo la excusa que el demandado se notificó en el término de traslado. Si ello ocurrió así, y al no existir suspensión legal del término que fija el artículo 320 ibidem, la parte demandada contaba con el término restante de los diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones del caso.

Alterar el procedimiento que fija la ley, generaría una violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la C.N. y a la postre, una nulidad de carácter constitucional.

Revisado el proceso de notificación, podemos observar que el aviso de notificación de que trata el artículo 320 ya citado, se entregó en el domicilio del demandado, el día 3 de julio del año en curso, la notificación se surtió al finalizar el día 4 del mismo mes y año, los días 7, 8 y 9, transcurrieron para que se retiraran las respectivas copias y los diez (10) días de traslado, transcurrieron, los días 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de julio del año en curso. Al haberse notificado el día 16 y contestado el día 28, en manera alguna suspendió términos o amplió el término de la ley por no contemplarlo así la norma, debiéndose decidir por tanto, que la contestación de la demanda y la formulación de excepciones se hicieron de manera extemporánea.

Por las anteriores razones, ruego a su señoría revocar el auto atacado y disponer seguir adelante con la ejecución...

Del señor Juez, con todo respeto,



MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
C.C. No. 74.322.833 de Paipa
T.P. No. 64.245 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 08 SEP 2014 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art 349 del
C.P.C el cual corre a partir del 09 SEP 2014
y vence el 10 SEP 2014

La Secretaría

JORIVAN P.

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

JUL 28 09:27 AM
JUZ 60 CIVIL MPL



72979 14-SEP-18 15:43

52

Ref. Ejecutivo de JESÚS HERNAN IGUARAN OSORIO Vs. PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.

No. 2013 - 614

ANDRES GOUFFRAY NIETO, actuando como apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito descorro el traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante, en los siguientes términos:

I. LA NOTIFICACIÓN POR AVISO ES UN MECANISMO SUPLETIVO A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Señala el recurrente que no se puede tener por contestada la demanda dentro del término legal, por cuanto dentro de la actuación se había surtido la notificación por aviso del mandamiento de pago y el término de traslado para contestar la demanda comenzó a correr a partir de los tres (3) días que se le otorga al demandado para retirar la copias, es decir venció el día 23 de Julio de 2014 y no el 28 como lo quiere hacer ver el Despacho.

Al respecto es importante verificar lo establecido por el Art. 320 del C.P.C:

ARTÍCULO 320. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días

EDUCACIÓN SIGLO XXI S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
ACTA No. 05-14

En la ciudad de Cali se reunieron en asamblea extraordinaria de accionistas de Educación Siglo XXI S.A. el día martes 9 de septiembre de 2014, a las 9:00 a.m., en la sede de la sociedad ubicada en la carrera 125 No. 2-80 en la ciudad de Cali, las siguientes personas, de acuerdo con lo previsto por los Estatutos de la sociedad y el Código de Comercio:

ASISTENTES	REPRESENTADO POR	PORCENTAJE
Olga Cecilia Congote de G.	Ella misma.	20%
Jaime Andrés Garcerant	Ana Cecilia Londoño.	2%
Daniel Garcerant Congote	Ana Cecilia Londoño	1%
Natalia Garcerant Congote	Ana Cecilia Londoño	2%
Alba Ramírez de Cárdenas	Nur Alejandra Bultaif Ghattas	20%
Alessandra Fajardo Fois	Adriana Escobar Ospina	22.5%
Andrés Fajardo Fois	Andrés Gouffray Nieto	2.5%
Luisa Fernanda Cardenas	Nur Alejandra Bultaif Ghattas	2.5%
Angélica Cárdenas Ramírez	Nur Alejandra Bultaif Ghattas	2.5%
Catalina Zafra Botero	Nur Alejandra Bultaif Ghattas	5%
Gloria Isabel Botero Hoyos	Nur Alejandra Bultaif Ghattas	20%
TOTAL DE ACCIONES		100%

Asistieron como invitados:

Germán Ernesto Nieto Collazos	Representante Legal
Libardo Sánchez Gálvez	Asesor Legal

ORDEN DEL DÍA

1. *Verificación del Quórum. Llamada a lista.*
2. *Aprobación del Orden del Día.*
3. *Nombramiento Presidente y Secretario.*
4. *Ratificación de la Aprobación de leasing financiero para la mejora de equipos de cómputo e instalación de cableado estructurado en el campus del Colegio.*
5. *Lectura y Aprobación del Acta*

1. Verificación de Quórum

Se verifica el Quórum y se tiene una representación del 100% de las acciones

2. Aprobación del Orden del Día

El orden del día se aprueba por parte de todas las acciones representadas

3. Nombramiento de Presidente y Secretario

Se nombra como Presidente a Libardo Sánchez Gálvez y como Secretario a Germán Ernesto Nieto Collazos.

4. Nombramiento de la comisión para verificación y aprobación del Acta:

Se nombra a Andrés Gouffray Nieto y Nur Alejandra Bultaif Ghattas.

6. *Aprobación de leasing financiero para la mejora de equipos de cómputo e instalación de cableado estructurado en el campus del Colegio.*

*siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.
(Negritas por fuera de texto original).*

Así las cosas, se observa el alcance supletivo que tiene la notificación por aviso, toda vez, que es el mismo demandado el que elige entre notificarse personalmente o esperar que se surta la notificación por aviso de acuerdo con el artículo precedente.

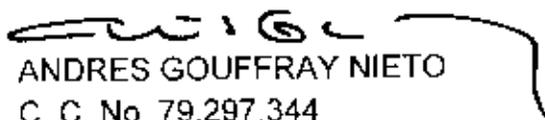
De igual forma lo sostiene la Corte Constitucional al expresar:

El demandado puede decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o se notifica posteriormente, en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse, por medio del aviso como mecanismo supletivo. En esta forma, la práctica de la notificación personal depende exclusivamente de la voluntad del demandado. En este sentido no es válido jurídicamente afirmar que las disposiciones impugnadas, al prever la notificación subsidiaria por aviso, presumen la mala fe de aquel, pues sólo le otorgan la posibilidad de notificarse en una u otra de las mencionadas formas. (Negritas por fuera del texto original).

Por lo anterior, al elegir el demandado notificarse personalmente y no por aviso, no se está vulnerando ninguna disposición legal o derecho fundamental al demandante, ya que es opción válida con la que cuenta el demandado por autorización de la ley. Así las cosas, solo a partir del 16 de Julio de 2014 empezó a correr el término de 10 días hábiles para proponer excepciones.

En este orden de ideas, solicito se confirme el auto recurrido.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C. C. No. 79.297.344
T. P. No. 51.916



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término trascurrido los recursos de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior (si parte(s) se p. opondieron, a cuánto) SI NO
- 6. Venció el término pericial
- 7. El término del aptitudinario venció (si los) enlazado(s) no compareció públicamente al tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la demanda solicitada para resolver
- 10. Desconoció traslado al tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(S) SI NO
- 12. OTRO

Bogotá, D.C.

11 SEP 2014

SECRETARIA (O)

54

Interlocutorio

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014).

EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 11001-40-03-060-2013-00614-00

Se decide el recurso de reposición, y subsidiario de apelación, interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto de 13 de agosto de 2014 (fl. 49), por medio del cual se denegó la solicitud de dictar auto de que trata el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Se sustentó en que la proposición de excepciones se presentó de manera extemporánea porque la notificación a la pasiva acaeció el 4 de julio del presente año, por aviso, y no personalmente.

La parte ejecutada manifestó que la notificación por aviso es un mecanismo supletivo y no puede privilegiarse a la notificación personal.

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero advertir que el recurso de reposición tiene por objeto permitir que el mismo funcionario que profirió la decisión vuelva sobre ella, y si es el caso la reconsidere de forma parcial o total. Empero, la decisión atacada será objeto de confirmación por los motivos que se pasan a exponer.

2. La finalidad de las notificaciones procesales consiste en dar a conocer una determinada providencia a los interesados o afectados para que ellos hagan valer sus derechos en la forma como lo crean conveniente.

Dicho esto debe tenerse presente que la notificación del mandamiento de pago es un acto que se surte una sola vez, y por las vías legales, por manera que si bien el ordenamiento procesal prefiere la notificación personal, cuando ésta no se pueda hacer se procederá conforme lo previsto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, y si tal es el primer acto de enteramiento, no tendrá validez la suscripción del acta de notificación personal que se realice en la Secretaría del Despacho.

Dicho con otras palabras, si la pasiva se notificó primeramente por aviso, no podía tenerse como acto de enteramiento procesal la posterior notificación personal, puesto que el primer acto es el que consume, para efectos procesales, el enteramiento legal de la orden de apremio y su demanda.

En el caso en concreto se advierte que el aviso se entregó el jueves 3 de julio, por lo que la notificación se consumó al vencimiento del día siguiente, esto es, el 7 de julio. Luego la suscripción del acta de notificación personal realizada el día 16 de ese mes no tiene validez procesal, ni enerva la notificación por aviso. De lo anterior se desprende que término para presentar excepciones feneció el 23 de julio de 2014 y por consiguiente las defensas propuestas lo fueron extemporáneas.

Por lo brevemente expuesto, el despacho, **RESUELVE REVOCAR** los incisos primero y segundo del auto de la procedencia y fecha anotada.

En consecuencia, no se tiene en cuenta las excepciones propuestas por extemporáneas. En firme este proveido retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL.

Juez

<p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número <u>120</u> hoy</p> <p>El secretario, <i>[Firma]</i> HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del aplazamiento venció, si (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descurriendo traslado el tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(S) SI NO
- 12. OTRO

Bogotá, D.C.

02 OCT 2014

[Firma]
SECRETARIA (O)

OS

Auto interlocutorio

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Siete de octubre de dos mil catorce

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 11001-40-03-060-2013-00614-00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que en la presente acción iniciada por JESÚS HERNÁN IGUARAN OSORIO contra PROMOTORES E INVERSIONES TURÍSTICAS S.A. quien fue notificado en legal forma del mandamiento de pago sin que propusiera excepciones dentro del término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 remitase el presente proceso a los Jueces de Ejecución para lo de su cargo, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

rgc

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>126</u> hoy
La secretaria <u>09 OCT 2014</u>
IFIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ.

Señor
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de JESÚS HERNAN IGUARAN OSORIO Vs. PROMOTORES DE INVERSIONES
TURISTICAS S.A.

No. 2013 - 614

ANDRES GOUFFRAY NIETO, actuando como apoderado de la parte demandada, mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2014, notificado mediante estado No. 126 de 9 de octubre de 2014, mediante el que se ordena proseguir con la ejecución en el presente asunto, en los siguientes términos:

I. DEBER DEL JUEZ DE DECLARAR OFICIOSAMENTE EXCEPCIONES DENTRO PROCESO EJECUTIVO.

1. Señalan los Arts. 164 y 306 del Código de Procedimiento Civil:

RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627. **Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)** (Negrilla fuera de texto original).

EXCEPCIONES DE FONDO. En todos los procesos podrán proponerse las excepciones de fondo en la contestación de la demanda cuando sea procedente, o dentro del término de fijación en lista, en los demás casos.

En la sentencia definitiva se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. (Negrilla fuera de texto original).

En este orden de ideas, no obstante que dentro del proceso de la referencia no se tuvo por contestada la demanda, se hace necesario que el Juez en todo caso, entre a analizar los títulos fundamento de la acción y los presupuestos facticos que permitan conferirle carácter ejecutivo, para proferir un auto como el que se ha dictado en presente asunto.

56

RECIBIDO
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
2014 OCT 10 10:51 AM

RECIBIDO
JUEZ SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
2014 OCT 10 10:51 AM

2. Se observa palmariamente que el a-quo, pretermitiendo tal obligación, no analizó detalladamente si los pagares allegados al proceso, cumplieran con los requisitos establecidos en los Arts. 620, 621, 622 y 671 del C.Co., limitándose a señalar que como en el presente caso "no se propusieron excepciones dentro del término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución".

3. Olvidó el a-quo analizar que el título allegado al proceso no reúne los requisitos por parte de los títulos valores objeto de la ejecución.

II. INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR.

Los documentos que se quieren hacer valer como títulos valores no satisfacen los presupuestos contemplados en los artículos 620, 621, 622 y 671 del Código de Comercio por los siguientes motivos:

A. En cuanto al pagare por valor de \$ 60'500.000.00.

No se cumple con el requisito señalado en el Art. 709 No. 4 del C. de C. ya que no se señala claramente la forma de vencimiento. Señala que se trata de una obligación que se pagará en una cuota en el encabezamiento, para a continuación indicar, vencimiento final 28 de febrero de 2.013. Si su pago es en cuotas se debió indicar el número de cuotas en que se pagaría la obligación. Bien sabido es que los títulos valores de la especie de los pagarés debe cumplir con el requisitos de las letras de cambio por expresa remisión del Art. 711 del C. de C. El No 3 de Art. 673 del C. de C., si bien establece que las letras pueden ser giradas,

Con vencimientos ciertos sucesivos.

El pagare al señalar en pago debe hacerse "en un instalamento en una (1) cuota, confunde la forma de pago en la que el girador se obligó, si es la modalidad consagrada en el No. 3 o en la modalidad del No. 1 del citado Art. 711 del C. de C. Señala la doctrina sobre este aspecto cartular:

Con vencimientos ciertos sucesivos: Es la letra que se paga por cuotas o instalamentos, es decir, periódicamente y en días fijos, como cuando se gira una letra por \$300.000 diciendo "N.N. se servirá usted pagar los días 1º de julio de 1997, 1º de agosto de 1997 y 1º de septiembre de 1997, la cantidad de \$100.000 en cada una de estas fechas, a la orden de X". (Obviamente en lugar de esta letra única pueden girarse tres letras de cien mil pesos cada una, con vencimientos diferentes). Es usual estipular en ella la denominada "cláusula aceleratoria", por la cual la falta de pago de cualquier contado hace exigible la totalidad del saldo insoluto.

De otro lado, brilla por su ausencia la fecha de giró o creación del título, situación que lleva al incumplimiento del Art. 621 del C. de C. ya que no se sabe tampoco la fecha de entrega del mismo.

- B. En cuanto al pagare por valor de \$ 14'520.000.00: No se cumple con el requisito señalado en el Art. 709 No. 4 del C. de C. ya que no se señala claramente la forma de vencimiento. Señala que se trata de una obligación que se pagara en 12 cuotas en el encabezamiento, lo que se contradice la Cláusula Segunda pago cuando dice que el pago se hará en,

"doce (12) cuotas, correspondientes a la cantidad de \$ 14'520.000"

El título no es claro ya que si el monto total a pagar es de \$ 14'520.000.00 no es dable pagar en 12 cuotas el mismo valor lo que da que el monto total a pagar sería de \$ 174'240.000.00 lo que resulta violatorio del principio de claridad.

Igualmente, brilla por su ausencia la fecha de giró o creación del título, situación que lleva al incumplimiento del Art. 621 del C. de C. ya que no se sabe tampoco la fecha de entrega del mismo.

El despacho a instancias del demandante le ha dado a los documentos allegados al proceso la calidad de una obligación implícita que no puede cobrarse ejecutivamente, por cuanto los documentos allegados carecen de los requisitos para ser títulos valores.

III. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

No puede pretender el ejecutante el pago de la totalidad de la obligación plasmada en el título valor por valor de \$ 14.520.000 toda vez que no cumple con el requisito señalado en el Art. 709 No. 4 del C. de C. al no indicar claramente la forma de vencimiento. Señala que se trata de una obligación que se pagará en una cuota en el encabezamiento, para a continuación indicar, vencimiento final 28 de febrero de 2013. Si su pago es en cuotas, se debió indicar el número de cuotas en que se pagaría la obligación. Bien sabido es que los títulos valores de la especie de los pagarés debe cumplir con el requisitos de las letras de cambio por expresa remisión del Art. 711 del C. de C.

El No 3 de Art. 673 del C. de C., si bien establece que las letras pueden ser giradas,

Con vencimientos ciertos sucesivos.

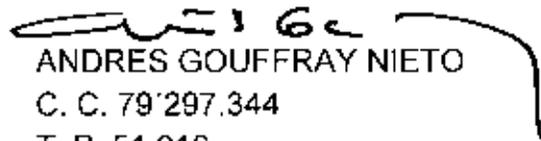
El pagare al señalar en pago debe hacerse "en un instalamento en una (1) cuota, confunde la forma de pago en la que el girador se obligó, si es la modalidad consagrada en el No. 3 o en la modalidad del No. 1 del citado Art. 711 del C. de C.

Así las cosas, se viola el principio procesal del Art. 488 del C.P.C., sobre la claridad de la obligación.

IV. CONCLUSION.

Forzoso es concluir, que a -quo no tuvo en cuenta aspectos medulares relativos a los títulos valores en general y en particular a los requisitos que deben reunir los pagarés, de conformidad con lo establecido por el Art. 306 del C.P.C., limitándose a dictar sentencia siguiendo adelante con la ejecución sin tener en cuenta, que hay elementos que llevan a declarar una excepción de mérito de hay que proceda la revocatoria de la sentencia atacada.

Atentamente,


ANDRES GOUFFRAY NIETO
C. C. 79'297.344
T. P. 51.916



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior no encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del aplazamiento venció, si (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado el tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(S) SI NO
- 12. OTRO

Bogotá, D.C.,

17 5 OCT 2014


SECRETARIA (O)

60

Auto interlocutorio

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Veintinueve de octubre del año dos mil catorce

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 11001-40-03-060-2013-00614-00

Se **NIEGA** el recurso de apelación impetrado por la parte pasiva contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que dicha providencia en los términos del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil no es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

P.G.C.

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por
anotación en estado numero
130 hoy

La secretaria
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

CONSTANCIA. Se deja constancia, que entre los días 16 de octubre de 2014 al 19 DIC 2014 inclusive, no corrieron términos por cuenta del cese de actividades promovido por ASONAL JUDICIAL. En consecuencia, el estado del auto anterior No 130 se fija el día 16 ENE 2015



JEIMMY SOLEY QUIROGA RAMIREZ
Secretaria

62

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-614
 DE: JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO
 CONTRA: PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.

PAGARE SIN NUMERO
 CAPITAL \$60.500.000,00

Periodo		Capital	Int. Cta Bcnp	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/03/2013	31/03/2013	60.500.000	20,75	31,13	2,28	31	1.408.237
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,29	30	1.367.462
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,29	31	1.413.044
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,29	30	1.367.462
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,24	31	1.383.533
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,24	31	1.383.533
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,24	30	1.338.903
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,20	31	1.353.869
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,20	30	1.310.196
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,20	31	1.353.869
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,18	31	1.341.717
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,18	28	1.211.874
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,18	31	1.341.717
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,17	30	1.297.259
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,17	31	1.340.501
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,17	30	1.297.259
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,14	31	1.322.220
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,14	31	1.322.220
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,14	30	1.279.568
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,13	31	1.312.447
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,13	30	1.270.110
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,13	31	1.312.447
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,13	31	1.314.892
TOTAL INTERESES MORATORIOS							30.644.342

CAPITAL	60.500.000
INTERESES MORATORIOS	30.644.342
TOTAL ESTE PAGARE	91.144.342

PAGARE SIN NUMERO
 CAPITAL \$14.520.000,00

Periodo		Capital	Int. Cta Bcnp	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/03/2013	31/03/2013	14.520.000	20,75	31,13	2,28	31	337.977
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,29	30	328.191
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,29	31	339.131
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,29	30	328.191
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,24	31	332.048
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,24	31	332.048
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,24	30	321.337
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,20	31	324.929
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,20	30	314.447
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,20	31	324.929
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,18	31	322.012
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,18	28	290.850
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,18	31	322.012
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,17	30	311.342
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,17	31	321.720

62
63

01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,17	30	311.342
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,14	31	317.333
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,14	31	317.333
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,14	30	307.096
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,13	31	314.987
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,13	30	304.826
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,13	31	314.987
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,13	31	315.574
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.354.642

CAPITAL	14.520.000
INTERESES MORATORIOS	7.354.642
TOTAL ESTE PAGARE	21.874.642

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	75.020.000
TOTAL INTERESES	37.998.984
TOTAL LIQUIDACION	113.018.984

SON: A 31 DE ENERO DE 2015: CIENTO TRECE MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

63
64

Señor
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 60 CIVIL 60.

14-60 70-2013 13769

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 614
DE: **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**
CONTRA: **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**

Respetado señor Juez

MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA, conocido en autos dentro del proceso de la referencia, obrando en nombre y representación del señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**, a usted con todo respeto me dirijo señor Juez, con el fin de presentar la liquidación del crédito, a enero 30 del año en curso, conforme a lo ordenado por el Despacho, así :

1.- PÁGARE SIN NUMERO

- Por capital, la suma de \$60.500.000.00
- Por intereses moratorios: la suma de \$30.644.342.00

SUBTOTAL \$91.144.342.00

2.- PAGARE SIN NUMERO

- Por capital, la suma de \$14.520.000.00
- Por intereses moratorios: la suma de \$ 7.354.642.00

SUBTOTAL \$21.874.642.00

TOTAL DOS PAGARES \$113.018.984.00

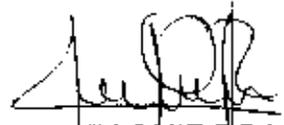
Para ilustración del Despacho, adjunto la liquidación practicada periodo por periodo y efectuada por perito matemático.

De usted con todo respeto

MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA,
C.C.No. 74.322.833 de Paipa (Boy)
T.P. No. 64.245 del C. S. de la J.

ENERO 19 DE 2015. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista la liquidación del crédito, misma que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día 20 DE ENERO DE 2014. Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Vence el día 22 DE ENERO DE 2015 a las 5 p.m.



JEIMMY SOLEY QUIROGA RAMÍREZ
Secretaria



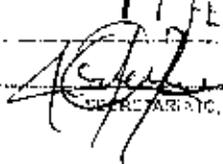
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

43 Despacho del General Juez Informante: _____

- 1. Se sube a la vivienda del sujeto pasivo
- 2. No se da cumplimiento al deber de asistencia
- 3. Se le entregó el documento de demanda y se le informó de los derechos
- 4. Se le dio tiempo suficiente de reflexión y de retractación
- 5. No se le informó de la existencia de un proceso de conciliación de familia en trámite. SI NO
- 6. No se le informó de la existencia de un proceso de conciliación de familia en trámite. SI NO
- 7. La firma de consentimiento verbal (si aplica) se hizo en presencia de un tercero. SI NO
- 8. No se le informó de la existencia de un proceso de conciliación de familia en trámite. SI NO
- 9. Se presentó la orden de silencio para pagar
- 10. Desea ser trasladado a tiempo. SI NO
- 11. No desea un demandado. SI NO
- 12. Otro

Bogotá, D.C. _____

11 FEB 2015



General Juez

66

Auto de sustanciación

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diecinueve de febrero de dos mil quince

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 11001-40-03-060-2013-00614-00

Comoquiera que la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el actor en escrito visible a folios 62 a 64 del cuaderno principal, no fue objetada y se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JH

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>023</u> hoy
_____ 23 FEB 2015
El secretario
<i>JEIMMY SOLEY QUROGA RAMIREZ</i>
JEIMMY SOLEY QUROGA RAMIREZ

19 JUN 2015

S

- Avocar conocimiento.
- pendiente practicar lig costas.



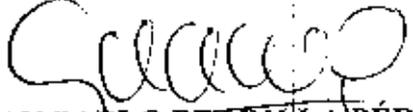
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Proceso No. : Ejecutivo: 060-2013-0614.

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de siete (7) de octubre del año 2014, se procede a practicar la liquidación de costas en la forma que a continuación se describe:

Agencias en Derecho	\$1'500.000,00
Notificación(es) personal(es)-citorio (Art. 315 C.P.C.) fol. 23	\$7.000,00
Notificación por aviso (Art. 320 C.P.C.) fol. 35	\$7.000,00
Publicaciones Emplazamiento. fol.	
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem .	
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)	
Póliza (art. 513 C.P.C.) fol. 3 Cuad. 2	\$267.728,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)	
Publicaciones de Remate	
Certificados Registro Medida Cautelar. fol.	
Honorarios Secuestre.	
Arancel(es).para notificación, desgloses etc. fol. 27	\$6.000,00
Arancel Ley 1653/2013.	
TOTAL COSTAS	\$1'787.728,00

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Para los efectos del numeral 4º del artículo 393 del C. de P. Civil, se fija la presente liquidación hoy 03 de julio del 2015.

En ese sentido, se corre traslado a las Partes de la presente liquidación, por el término legal de tres (03) días.

INICIA: 6 DE JULIO DEL 2015, a la hora de las 8:00 A.M.

VENCE: 8 DE JULIO DEL 2015, a la hora de las 5:00 P.M.


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario.

9 JUL 2015

9

(2)

En silencio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

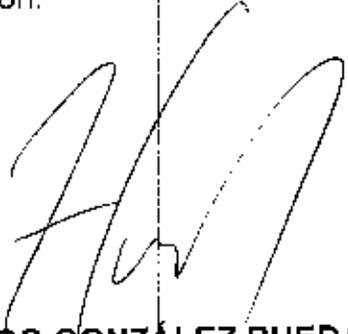
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

Rad. 11001 4003 060 2013 00614 00

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA15-395 del 12 de marzo de 2015.

Por cuanto la liquidación de costas no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo previsto en el numeral 5º del artículo 393 del C. de P. Civil, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2),



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>070</u> hoy <u>13 de Julio 2015</u>	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

hbg

61

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-614
 DE: JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO
 CONTRA: PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.

Actualización desde: 1 de febrero de 2015

Hasta: 31 de octubre de 2016

PAGARE SIN NUMERO

CAPITAL \$60.500.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Ecrlo	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mas	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/02/2015	28/02/2015	60.500.000	19,21	28,82	2,111	28	1.175.566
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,111	31	1.301.520
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,126	30	1.268.798
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,126	31	1.311.091
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,126	30	1.268.798
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,116	31	1.304.512
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,116	31	1.304.512
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,116	30	1.262.431
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,122	31	1.308.700
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,122	30	1.266.484
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,122	31	1.308.700
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,156	31	1.329.585
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,156	29	1.243.805
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,156	31	1.329.585
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,239	30	1.336.012
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,239	31	1.380.545
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,239	30	1.336.012
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,315	31	1.427.503
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,315	31	1.427.503
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,315	30	1.381.455
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,376	31	1.465.344
TOTAL INTERESES MORATORIOS							27.738.458

VIENE A 31 DE ENERO DE 2015	\$ 91.144.342
INTERESES MORATORIOS DEL 1-FEB-15 A 31-OCT-16	\$ 27.738.458
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 118.882.800

PAGARE SIN NUMERO

CAPITAL \$14.520.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Ecrlo	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/02/2015	28/02/2015	14.520.000	19,21	28,82	2,111	28	282.136
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,111	31	312.365
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,126	30	304.511
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,126	31	314.662
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,126	30	304.511
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,116	31	313.083
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,116	31	313.083
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,116	30	302.984
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,122	31	314.088

01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,122	30	303.956
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,122	31	314.088
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,156	31	319.100
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,156	29	298.513
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,156	31	319.100
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,239	30	320.643
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,239	31	331.331
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,239	30	320.643
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,315	31	342.601
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,315	31	342.601
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,315	30	331.549
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,376	31	351.682
TOTAL INTERESES MORATORIOS							6.657.230

VIENE A 31 DE ENERO DE 2015	\$ 21.874.642
INTERESES MORATORIOS DEL 1-FEB-15 A 31-OCT-16	\$ 6.657.230
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 28.531.872

SUMA TOTAL LIQUIDACION \$ 147.414.672

SON: A 31 DE OCTUBRE DE 2016: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE

pad

oc

4 TALLAS
keta 71

Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

[Handwritten Signature]
JESUS HERNAN IGARAN OSORIO
CALLE 12 B No. 9-20 Of. 225 Tel. 310 8784184 243 56 29 de Bogotá D.C.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 614 Prov Juz. 60 C.M.
DE : **JESUS HERNÁN IGARAN OSORIO**
CONTRA: **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**

Respetado señor Juez

MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA, conocido en autos dentro del proceso de la referencia, obrando en nombre y representación del señor **JESUS HERNÁN IGARAN OSORIO**, a usted con todo respeto me dirijo señor Juez, con el fin de presentar actualización a la liquidación del crédito, del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2015 y el octubre 31 del año en curso, así :

1.- PÁGARE SIN NUMERO

- Por capital e intereses a enero 30 de 2015 la suma de \$91.144.342.00
- Por intereses moratorios a octubre 31 de 2016, la suma de \$27.738.458.00

SUBTOTAL \$118.882.800.00

2.- PAGARE SIN NUMERO

- Por capital e intereses a enero 30 de 2015 la suma de \$21.874.642.00
- Por intereses moratorios a octubre 31 de 2016, la suma de \$ 6.657.230.00

SUBTOTAL \$28.531.872.00

TOTAL DOS PAGARES \$147,414.672.00

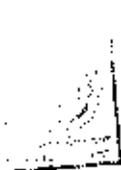
Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

Para ilustración del Despacho, adjunto la liquidación practicada periodo por periodo y efectuada por perito matemático.

De usted con todo respeto



MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
C.C.No. 74.322.833 de Paipa (Boy)
T.P. No. 64.245 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Traslado del señor Juez (a), hoy 6 NOV 2016



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 115 C. G. P.

En la fecha 28 OCT 2016 se da el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
568 el cual corre a partir del 31 OCT 2016
 y vence el 02 NOV 2016

La Secretaria .

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Noviembre once de dos mil dieciséis

EXPEDIENTE No. 2013/614

Para resolver, teniendo en cuenta que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, el Juzgado se abstiene de aprobar o improbar la liquidación actualizada que se presenta.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNEETH OSORIO GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Noviembre 15 de 2016
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

ca

Paipa

Ma-24

OF. EJEC. CIVIL Y. PAI
27 06. 65. 13
20096 13-MAR-19 9:29

ep

lch

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 – 614 Prov Juz. 60 C.M.
DE : **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**
CONTRA: **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**

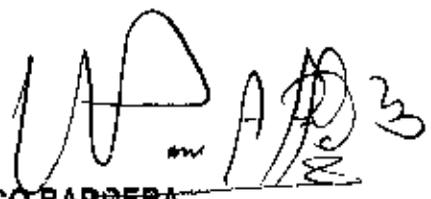
Respetado señor Juez

MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA conocido dentro de las diligencias de la referencia, obrando en nombre y representación del señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**, dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me dirijo con el fin de solicitarle se sirva expedir una certificación, donde se indique la existencia y naturaleza del proceso, partes, la medida cautelar decretada y practicada, estado actual del proceso y la calidad en que el suscrito actúa dentro del proceso, lo cual es requerido dentro de una actuación administrativa que se adelanta sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 080 – 38577, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 115 del C.G.P.

Para los efectos de ley, adjunto copia del arancel judicial por valor de \$6.800.00

De usted, con todo respeto,



MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
C.C.No. 74.322.833 de Paipa
T.P. No. 64.245 del C. S. De la J.



RECEIVED
FBI
APR 4 2013

64 ABR 2013

APR 4 2013

APR 4 2013



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

12/03/2019 14:40:18 Cajero lesalana

Oficina: 9623 CR REVAL CARRERA /
Terminal: DS13521 Operación: 8255072

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6.800.00
Costo de la transacción:	50.00
Iva del Costo	50.00
GMF del Costo	50.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ DERECHOS ARANCELLES EMC
Ref 1: 74322833

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTÁ al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.co

8:30	2011-012	59	3	Completas	GESTOR
9:30	2010-1454	56	3		NUEVA FCF-A
10:30	2014-670	703	3	Completas	GESTOR
8:30	2017-560	15	4		
8:30	2013-116	46	11		
9:00	2015-1296	64	8		
10:00	2017-145	60	8	Completas	
10:00	2018-777	50	11		
11:30	2016-881	6	11		
2:00	2015-60	8	11	Completas	GESTOR
8:00	2014-121	14	17		
8:00	2015-1510	42	20	Completas	GESTOR
8:30	2017-367	77	4		
9:00	2002-1634	12	12		
9:00	2018-288	4	17		
9:00	2008-1153	16	16	Completas	GESTOR
9:00	2015-1137	59	20		
9:30	2012-094	43	4		
9:30	2017-456	58	12		
9:30	2014-762	16	19	Completas	FISICAS
10:00	2009-1288	52	17		
10:00	2013-789	55	12		
10:00	2010-1257	31	16		
10:00	2015-1375	11	20		
10:30	2017-809	16	12		
11:00	2018-466	21	17		
11:00	2003-1706	42	17		
11:00	2017-488	16	16		
11:00	2005-1875	42	20		
11:30	2016-780	66	12		
12:00	2017-1162	67	17		
2:00	2019-649	29	12	Completas	GESTOR
2:30	2013-1164	62	4		
2:30	2013-303	49	12	Completas	FISICAS-GESTOR
3:00	2015-1522	29	17	Completas	GESTOR
11:30	2016-123	79	11		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

CERTIFICACION No. 0105

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

Que en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá cursa el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-060-2013-00614-00 iniciado por JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO CC. 14.878.806 contra PROMOTORES E INVERSIONES TURÍSTICAS S.A NIT: 830.010.647-9, mediante auto de fecha 17 de Diciembre de 2013 se libró mandamiento de pago en contra de las demandadas, esté se encuentra VIGENTE y actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá de fecha 07 de Octubre de 2014, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Mediante auto de fecha 08 de Julio de 2013, se ordenó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080 - 38577, denunciado como de propiedad de la parte demandada, la cual se comunicó mediante oficio No. 2013-1615 del 10 de Julio de 2013, el embargo se queda registrado en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula.

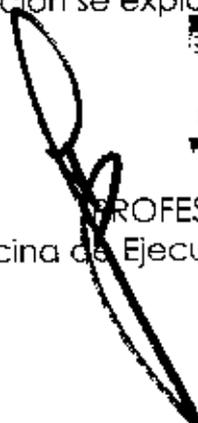
En providencia del 13 de Julio de 2015, se ordenó el secuestro del inmueble antes mencionado, el día 21 de Octubre de 2016 se practicó diligencia de secuestro por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena, donde se declaró LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 080 - 38577 propiedad de la parte demandada.

Igualmente por auto de fecha 17 de Diciembre de 2013, se reconoce al abogado MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA CC. 74.322.833 y T.P 64.245 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte actora.

Con lo establecido en el Artículo 115 del Código General del proceso.

La anterior certificación se expide a los 04 días del mes de Abril de 2019.

Atentamente,


Diana Paola Gárgolas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTROS
Plarco A. Aranso	DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>	
94322833 de Paipa	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>	
3108784184	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	
11 ABR 2019			

76

Marco Antonio Arango Barrera
Abogado

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 – 614 Prov Juz. 60 C.M.
DE : **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**
CONTRA: **PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A.**

Respetado señor Juez

MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA conocido dentro de las diligencias de la referencia, obrando en nombre y representación del señor **JESUS HERNÁN IGUARAN OSORIO**, dentro del proceso de la referencia, a usted, con todo respeto, me dirijo con el fin de allegar mi dirección electrónica para los efectos que haya lugar en derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Dirección electrónica: arango.marco13@gmail.com

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto

MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
C.C. No. 74.322.833 de Paipa
T. No. 64.245 del C. S de la J.
Correo electrónico: arango.marco13@gmail.com

Cll 12B No. 9 -20 of. 225 Tel. 2435629 310 8784184 de Bogotá D.C.

060 - 2013 - 614

RV: Jesus Iguarán 2013 - 613 Prov juz 60

9 78

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 30/08/2020 8:56 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)

JESUS IGUARAN.doc

4365 - 38 - 013
2 folios
1074

De: Marco Antonio Arango Barrera <arango.marco13@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de agosto de 2020 3:53 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Jesus Iguarán 2013 - 613 Prov juz 60

Señores

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

Respetados señores

Adjunto memorial con destino al proceso de la referencia.

Cordial saludo

Marco Arango



4

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

20 SEP 2020

En la fecha expediente el anterior escrito por el suscrito en fecha _____ en el expediente de auto que se ordena que se distribuya para los fines que se indican en el presente escrito.

se agrega al

[Handwritten signature]



78

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0921-401

Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021

Señores:

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - CUNDINAMARCA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía No. **11001-40-03-060-2013-00614-00** iniciado por JESUS HERNAN IGUARAN OSORIO C.C 14.878.806, contra PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A NIT. 830.010.647-9 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de que expida certificado catastral del inmueble distinguido con F.M.I No. **080-38577** de propiedad de PROMOTORES E INVERSIONES TURISTICAS S.A NIT. 830.010.647-9.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Gy Anax
Mónica Aliye León C.
Profesional Universitario
Carrera 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO C.	OTROS
NOMBRES: Marco A. Arango		EXAMINADO: X
C.C. 74322833		
TELEFONO 310 8784184		
FECHA: 16 SEP 2021		
FIRMA: 		